



LA VETERINARIA ESPAÑOLA,

REVISTA PROFESIONAL Y CIENTIFICA

(CONTINUACION DE EL ECO DE LA VETERINARIA).

SE PUBLICA LOS DIAS 10, 20 Y ÚLTIMO DE CADA MES

EN COMBINACION CONSTANTE CON UNA SERIE DE OBRAS CIENTIFICAS.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Al periódico y a las obras.—Lo mismo en Madrid que en provincias: 18 rs. trimestre. En Ultramar, 100 rs. al año. En el Extranjero, 25 francos al año.

Al periódico solamente.—Lo mismo en Madrid que en provincias: 1 rs. al mes, 42 rs. trimestre. En Ultramar: 80 rs. al año. En el extranjero, 18 francos, también por un año.

Solo se admiten sellos del franqueo de cartas, de los pueblos en que no haya giro, y aun en este caso, enviándolos en carta certificada, sin cuyo requisito la Administracion no responde de los extravíos, abonando siempre en la proporcion siguiente: 9 sellos por cada 4 rs. 13 sellos por cada 6 rs.; 22 sellos por cada 10 rs.

PUNTOS Y MEDIOS DE SUSCRICION.

En Madrid: en la Redaccion, calle de la Pasion, números 1 y 3 tercero derecha.

En provincias: por conducto de correspondientes (remitiendo a la Redaccion, en carta franca, libranzas sobre correos o el numero de sellos correspondiente).

NOTA. Hay una asociacion formada con el titulo de *La Dignidad*, cuyos miembros se rigen por otras bases. Véase el prospecto que se da gratis.

OTRA. Todo suscriptor a este periódico se considera que lo es por tiempo indefinido; y en tal concepto responde de sus pagos mientras no avise a la Redaccion en sentido contrario.

PROFESIONAL.

La Novedad.

II.

Si no causara tedio, mereceria apuntarse cuál ha sido y es el móvil que, con exclusion de todos los demás, parece haber guiado a los que defendieron y aún defienden esa detestable libertad de enseñanza. Bastaria recorrer las paginas de cuantos periódicos se han atrevido a entonar himnos en los de tan inconcebible mamarracho, para distinguir a través de una palabrería insustancial de puro bombo, las afiladas garras del egoísta que acecha su presa. Y es que en esta nacion de holgazanes el estómago prepondera sobre el cerebro, y la conciencia recta y la vergüenza no saben ya dónde esconderse para no ser testigos presenciales de tanta inmoralidad, de esta corrupcion general que se advierte.

El último ministro de Fomento, el Sr. Romero Robledo (personaje á quien no conocemos, ni deseamos conocer para nada) dió su decreto sobre exámenes (el que publicamos en el número anterior); y esta ha sido la gran *novedad*, el atentado grave inferido á esa quisicosa que no tiene reparo en titularse *libertad de enseñanza*. Con cuyo motivo aquí de las protestas que llueven, de las manifestaciones escolares (en Madrid y fuera de Madrid), aquí de las incitaciones al escándalo hechas, más ó menos abiertamente, por algunos diarios políticos.... Sin

embargo, el Sr. Romero Robledo, no hizo más que llevar á cabo la tramitacion de un expediente, iniciado por otro ministro antecesor suyo; el expediente promovido con el laudable objeto de introducir en la legislacion de Instruccion pública aquellas reformas que la experiencia hubiera señalado como necesarias.—Decimos que el objeto era laudable, porque no habrá, seguramente, quien, preciándose de leal y honrado patriota, haya dejado de ver en esa libertad-titiritera muchos y trascendentales vicios que urgia en extremo corregir. Mas si el objeto era bueno, los medios empleados no podian ser peores. Tratándose de libertad de enseñanza pedir informe á los claustros universitarios, solo podia caber en el cacumen de algun político de tres al cuarto, de los que nunca han llegado á comprender que entre la libertad y el monopolio hay declarada guerra á muerte, y que, por consiguiente, es, ha sido y será siempre absolutamente imposible que los monopolizadores de la enseñanza que los claustros universitarios informen de un modo favorable á la verdadera libertad de esa misma instruccion sobre la cual ejercen, cómo ya y piugüemente, un dominio señorial. Esto se le ocurre á cualquiera; y por ser de sentido comun, cuando nosotros vimos el primer decreto, el que iniciaba la formacion del expediente, enemigos como éramos de la famosísima elucubracion alemanisca, auguramos ya la inevitable y merecida suerte de todas las escuelas tituladas libres; mientras que—¡oh santos fueros de la inocencia más angelical!—la prensa médico-farmacéutica de Madrid se apresuraba, jubilosa y

esperanzada, á fundar una *asociación*, en cuyos estatutos se consigna la oportunidad y conveniencia de crear nuevos establecimientos de enseñanza *libre*, en consonancia con la legislación del país, etcétera, etc... No parece dudoso que el ministro de Fomento y con él los claustros universitarios se reirían entonces (y continuarán riéndose) de esos aprestos belicosos con que la Asociación médico-farmacéutica se disponía á entrar en campaña acomodando sus aspiraciones y proyectos á la existencia ridícula de una libertad baladí, de una libertad-pantalla, planteada por exigirlo así las circunstancias del momento, y de cualquier modo que se la mire, siempre mezquina, incompleta á todas luces, absurda en sí misma, hipócrita en el fondo.

Pero vamos al hecho. La novedad estriba en que el Sr. Romero Robledo ha dado el decreto sobre exámenes. Mas ¿semejante resolución debía extrañar á nadie? No; que era de esperar y eminentemente lógica, sabiéndose ya, como se sabía, que el expediente estaba en tramitación. Por ventura, ignoraba la prensa que se había pedido informe á los claustros universitarios? Y si no lo ignoraba, ¿de qué signos podía inferir la consecuencia de que el enfermo no haría todo lo posible por librarse del padecimiento? ¿Cómo, cuándo, ni por qué ha podido soñar la prensa que los catedráticos, llamados á consulta por el gobierno, habían de informar en favor de su verdugo, que es la libertad de enseñanza?... Lo que sí es extraño, y además se debe censurar por todo el mundo, es que el Sr. Romero Robledo haya sido tan débil, que no se haya atrevido á dar al traste con esa institución farisáica de la titulada libertad de enseñanza. El Sr. Romero Robledo ha faltado en esto, no solamente á las exigencias de la razón y de la justicia social, sino, tal vez, á sus propias convicciones de hombre político y á las necesidades de la enseñanza oficial. El Sr. Romero Robledo se ha mostrado en este asunto tan *ecléctico* como sus antecesores, es decir, incapaz, acomodaticio, contemporizador, ni más ni menos. Su obra es el corolario del problema planteado desde la revolución en el terreno de la hipocresía político-administrativa; su obra es un pastel en que el repostero tuvo la ocurrencia de mezclar lo amargo con lo dulce, la libertad con el privilegio; así es de insustancial el último decreto.—De qué, pues, habrá nacido la incomodidad, el mal humor de la prensa?... Acaso lo digamos!

L. F. G.

AGRICULTURA Y ZOOTECNIA.

(1)

Programa de la reunion agrícola que el Instituto agrícola catalan de San Isidro ha acordado celebrar en Barcelona en Setiembre y Octubre del corriente año, concurriendo las cuatro provincias catalanas.

Firme esta Comision Directiva en su propósito de beneficiar todas las ventajas, todas las favorables consecuencias de que, para los adelantos de la agricultura fueron origen las reuniones agrícolas, con unánime aplauso celebradas por el Instituto en Manresa, Reus, Figueras y Lérida; ha creído llegada la ocasion de dar complemento á este primer y elocuente ensayo, llevado antes al corazon de las cuatro provincias catalanas; llamándolas á concurrir, aleeccionadas ya por la experiencia, á una *general* que tendrá lugar en la capital de nuestro antiguo Principado, en otoño del corriente año.

Hallará ancho espacio en ella la exposicion anunciada en los programas de la de uvas de Setiembre último, con todos los instrumentos, aparatos y máquinas que con la viticultura y vinificacion se relacionan. Lo hallará la de todos los productos de los múltiples y variados ramos en que la agricultura se divide, ya que el Instituto fija por igual en cada uno de ellos su atencion. Hallaránlo, asimismo, los certámenes en que tomen parte los labradores en la práctica de las principales faenas del campo. Y lo hallará, en fin, la discusion de temas debatidos entre los socios del Instituto y los demás agricultores y personas competentes, cuyo concurso se considere útil á la ilustracion de las cuestiones de mayor trascendencia para los intereses rurales del país.

Cumple ahora á la Directiva dejar aquí públicamente consignado, como aseveracion de justicia, que en vano hubiera esforzado su buena voluntad y persistido en su empeño, sin el generoso auxilio que especialmente se han complacido en prestarle la Excelentísima Diputacion provincial y el Excelentísimo Ayuntamiento de Barcelona, para dar á cada uno de los actos mencionados toda la solemnidad y el esplendor que reclaman; y sin la eficaz cooperacion que al efecto le prestan algunos de nuestros consocios, señalando honrosos é importantes premios á propietarios, á colonos y braceros, como pren-

(1) En una comunicacion atenta que la *comision organizadora* ha tenido la amabilidad de dirigir á la Redaccion de LA VETERINARIA ESPAÑOLA, se nos recomienda la insercion siguiente *programa*; á lo que accedemos gustosos, dando así una prueba de que anhelamos cooperar al mejor éxito de esos constantes esfuerzos que el *Instituto agrícola de S. Isidro* viene desplegando.

da de noble estímulo, como galardón ofrecido á su constante laboriosidad.

En igual sentido los ofrece el Instituto, atendiendo preferentemente á los cultivos llamados, en su especialidad, á abrirse nuevos mercados por medio de las modernas vías de rápida comunicacion.

Establécense para esta reunion Agrícola las siguientes

BASES.

1.º Tendrán derecho á concurrir á ella los propietarios rurales de las cuatro provincias catalanas, así como los de los distritos de fuera del Principado en que el Instituto tenga alguna subdelegacion.

2.º Los principales actos á que dará lugar la Reunion, serán: la exposicion general de productos de la tierra y de las industrias agrícolas, como preliminar de aquella; el concurso de labradores en la práctica de las principales faenas del campo; la Asamblea en que han de discutirse los temas de reconocido interés, sometidos á su deliberacion; la distribucion solemne de las recompensas adjudicadas por el jurado en cada uno de los casos previstos en los programas.

3.º La Exposicion se abrirá el día 24 de Setiembre con las formalidades de costumbre. El concurso de labradores deberá verificarse el día 31 de Octubre. Y la distribucion de premios el día 1.º de Noviembre.

4.º Los que deseen tomar parte en la Exposicion deberán remitir á la Secretaria general del Instituto, —Plaza del Beato Oriol, 4,—por todo el mes de Agosto, la lista de los ejemplares que se propongan exponer, arreglada al orden de los concursos.

5.º Todos los objetos que han de concurrir á la Exposicion habrán de entregarse por todo el día 14 de Setiembre, á excepcion de los forrajes, hortalizas y tubérculos que se admitirán hasta el día 23 del mismo mes, con tal que previamente se haya pasado nota de aviso.—Las uvas, frutas del tiempo y plantas vivas se admitirán conforme vayan presentándose, mientras dure la Exposicion.

6.º Los objetos que á esta se destinen, deberán ir acompañados de una nota que exprese el nombre del propietario expositor, pueblos en cuyo término se hayan obtenido y demás datos que sobre su cultivo ó precio, se quieran hacer constar. Todos irán rotulados con el nombre español ó científico y el del expositor: debiendo advertir que la medida para los áridos será de dos litros sesenta centilitros, y para los líquidos dos litros aproximadamente, como minimum, en dos botellas.

7.º La forma y horas de visitarse la Exposicion, se anunciarán oportunamente.

8.º Los que quieran optar á los premios correspondientes al concurso de labradores, deberán procurarse una papeleta de permiso que les será entregada el día 29 de Octubre en la Secretaria general del Instituto. Deberán al propio tiempo proveerse de los instrumentos

correspondientes y conducir, los que hayan de arar, el ganado con que se propongan verificarlo.

9.º Para optar á los premios ofrecidos, se reunirán los labradores en el sitio, forma y durante el tiempo que previamente se les señalará, dándose al que mejor haya desempeñado el trabajo respectivo, y dejándose de adjudicar en el caso de no considerarse á ninguno de aquellos digno de recompensa.

10.º Un Jurado, nombrado previamente, calificará los productos ó ejemplares expuestos y cuantos objetos formen parte de los concursos en que la Exposicion esté dividida; y adjudicará los premios consignados en este programa en el tiempo que esta permanezca abierta. Podrá, asimismo, de acuerdo con la Directiva, ampliar dichos premios si fuere necesario, adjudicarlos nuevos dada la importancia del caso que lo motivara, ó dejar de adjudicarlos propuestos no habiendo suficiente mérito para ello.

11.º Tambien los adjudicará á los labradores, por sus trabajos, si les considera con suficiente mérito, previa la correspondiente calificacion, despues de designados el sitio, forma y duracion de las faenas respectivas.

12.º Todos los propietarios rurales y cosecheros de las demarcaciones indicadas en la base 1.ª tendrán derecho á presentar á la Exposicion los objetos expresados en el siguiente programa; así como aquellos que, aun cuando no pertenecieran á dichas demarcaciones, presentasen algun sistema de cultivo, producto, máquina ó invento de reconocido mérito, á juicio del Jurado. Respecto á máquinas, aperos, instrumentos, aparatos, herramientas y utensilios, se admitirán, cualquiera que sea el punto de su procedencia.

Tendrán tambien derecho á concurrir en iguales condiciones, los labradores que demostraran alguna práctica en los trabajos de la tierra de especialidad ó utilidad notoria.

PREMIOS OFRECIDOS

por los señores socios del Instituto.

Del Excmo. Sr. Duque de Almenara Alta.

Quinientas pesetas. — Al labrador ó trabajador de la tierra que, no contando con mas recursos que su trabajo, tenga mayor número de hijos que, sabiendo leer y escribir, se hayan dedicado siempre á las faenas agrícolas y hayan observado una buena conducta moral y religiosa.

Del Excmo. Sr. D. Fernando Puig.

Quinientas pesetas. — Al colono que lleve mayor número de años en una misma hacienda, atendida la equidad de los pactos, y tenga mayor número de hijos que, sabiendo leer y escribir, estén dedicados á la agricultura, habiendo conservado siempre los principios morales y religiosos; siendo preferido, en igualdad de circunstancias, el que haya prestado algun servicio de reconocido mérito al propietario.

(Continuará.)

ESTADISTICA ESCOLAR.

Escuela especial de Veterinaria de Madrid.

RELACION de los alumnos que han sido revalidados de Veterinarios de 1.ª y 2.ª clase y de los Castradores y Herradores de ganado vacuno, con expresion de los titulos que se han expedido por esta Escuela desde 1.º de Enero al 31 de Marzo de 1872.

N.º de orden del registro.	NOMBRES Y APELLIDOS.	PUEBLOS DE SU NATURALEZA.	PROVINCIA.	EXPEDICION de los titulos			DERECHOS ABONADOS.		CLASE DE LOS TITULOS			OBSERVACIONES.
				Dia.	Mes.	Año	Pesetas.	Cts.	Vtros. de 1.ª c.	2.ª	Castrores	
571	D. Francisco Chumillas y Plazas.	Viveros.	Albacete.	5	Enero.	1872	388		1.ª			
572	José Gomez y García.	Baldecebro.	Teruel.	12	id.	id.	88		id.			Cargado.
573	Justo Esudero y Pinacho.	Mucientes.	Valladolid.	13	id.	id.	380		id.			
574	Zacarias Solis y Benito.	Lozoyuela.	Madrid.	id.	id.	id.	288		id.			Dispensado.
575	Paulino Santana y Mayorga.	Fuentelapeña.	Zamora.	15	id.	id.	388		id.			
576	José Civera y Gonzalez.	Miramar.	Valencia.	id.	id.	id.	313		2.ª			
577	Andrés Rubio y Quijada.	Itero de la Vega.	Palencia.	19	id.	id.	388		1.ª			
578	Dionisio Lopez y Val.	Zaragoza.	Zaragoza.	id.	id.	id.	388		id.			
579	Remigio Perez y Prieto.	Bóveda de Toro.	Zamora.	24	id.	id.	388		id.			
580	Queremon Fabregat y Mora.	Orihuela.	Alicante	id.	id.	id.	388		id.			
581	Enrique Fernandez y Ballester.	Madrid.	Madrid.	25	id.	id.	138		id.			Dispensado.
582	Faustino Morales y Martin.	Collado.	Guadalajara.	27	id.	id.	388		id.			
583	Antonio Juarros y Ortigüela.	Cobarrubias.	Búrgos.	29	id.	id.	388		id.			
584	José Lluich y Texedor.	Sarriá.	Gerona.	30	id.	id.	384		id.			
585	Antonio Huertas y Barrero.	Aleuascar.	Caceres.	id.	id.	id.	313		2.ª			
586	Aquilino Ortega y Palomar.	Madrid.	Madrid.	id.	id.	id.	388		id.			
587	Francisco Rodriguez y Garcia.	Madrid.	Madrid.	id.	id.	id.	388		id.			
588	Francisco Pablo y Gorrozarri.	Villanueva.	Logroño.	id.	id.	id.	313		2.ª			
589	Antonio Leton y Celada.	Cabanillas.	Guadalajara.	id.	id.	id.	163					
590	Juan Rodriguez y Perez.	Villagonzalo.	Salamanca.	10	id.	id.	163					H. g. v.
596	Matias Martin y Ramos.	Alba de Tormes.	Salamanca.	id.	id.	id.	163					
597	José Gimenez y Rodriguez.	Fuente Vaquero.	Granada.	17	id.	id.	138		1.ª			Dispensado.
598	Tomás Rastrollo y Lama.	Higuera de la Serena.	Badajoz.	19	id.	id.	388		id.			
599	Esteban Argomani y Alonso.	Monasterio.	Búrgos.	20	id.	id.	88		id.			Cargado.
600	Gregorio Retamar y Gimenez.	Hornillo.	Avila.	id.	id.	id.	313		2.ª			
601	Francisco Lamas y Nuñez.	Ronda.	Málaga.	id.	id.	id.	313		2.ª			
602	Valentin Gonzalez del Arco.	Bogajo.	Salamanca.	21	id.	id.	163					H. g. v.
603	Agustin Gil y Sanchez.	Villarmuerto.	Salamanca.	id.	id.	id.	215					Castro.
604	Isidro Garcia y Antonio.	Fresno el Viejo.	Valladolid.	27	id.	id.	163					H. g. v.
605	German Berrocal y Orozco.	Arroyo del Puerco.	Caceres.	id.	id.	id.	388		id.			
606	Fulgencio Victoriano y Fernandez.	Sobes.	Logroño.	2	Marzo	id.	388		id.			
607	Patricio Marchante y Engelmo.	Salamanca.	Salamanca.	id.	id.	id.	313		2.ª			
608	Juan de la Torre y Seisdedos.	Fermoselle.	Salamanca.	6	id.	id.	213					Castro.
609	Matias Bibanco y Garcia.	Lecona de Mena.	Búrgos.	7	id.	id.	163					H. g. v.
610	Pedro Urñe y Saez.	Búrgos.	Búrgos.	8	id.	id.	313		2.ª			
611	Pedro Giner y Doctor.	Argamasilla.	Ciudad-Real.	9	id.	id.	88		1.ª			
612	Juan Antonio y Laponsterle.	Buciet.	Pau.	18	id.	id.	213					Castro.
							11.774		26	8	3	5

RESÚMEN

Veterinarios de 1.ª clase. 26
 Id. de 2.ª clase. 8
 Castradores. 8
 Herradores de ganado vacuno. 5

TOTAL. 42

Madrid 31 de Marzo de 1872.

El Secretario interino,

MANUEL PRIETO Y PRIETO.

RAMON LLORENTE Y LÁZARO.

V.º B.º

El Director,

INSPECCION DE ESCUELAS

INSPECCION DE CARNES.

Más sobre una «incompatibilidad de nuevo género.»

En el núm. 522 de este periódico, correspondiente al día 20 de Enero último, pusimos en noticia de nuestros lectores el sorprendente hecho de haber sido destituido del destino de Inspector de carnes de Cádiz D. José María Offerrall, profesor veterinario de 1.ª clase y subdelegado en aquella capital. Fundábase el Ayuntamiento en la circunstancia de haber sido nombrado el Sr. Offerrall *Director facultativo* de una asociación de ganaderos que se había formado en Cádiz, pues consideraba este cargo incompatible con el de Inspector del matadero.

Nuevo era, en verdad, el problema con que el Ayuntamiento de Cádiz venía á complicar, más de lo que está, nuestra inobservada legislación sanitaria; pero, sobre todo, era grave y de mucha trascendencia para los intereses y aún para el decoro de la clase; y el Sr. Offerrall que, como dijimos entonces, sabe defenderse y que tantas pruebas tiene dadas de su intrasigente celo en materia de honor profesional, protestó á la sazón enérgicamente y exponiendo razones de gran peso.

Sin embargo, no parece que el Ayuntamiento de Cádiz se ha de haber preocupado mucho con la protesta del Sr. Offerrall, toda vez que la destitución se ha llevado á efecto, y anunciada está la vacante del mencionado cargo de Inspector de carnes. ¿Qué debía hacer el Sr. Offerrall en presencia de ese nuevo acuerdo del Ayuntamiento?—Para que sirva de ejemplo su conducta, y á que tan escasos nos mostramos de dignidad y entereza, publicamos hoy otras dos comunicaciones del mismo profesor, encaminadas á dilucidar por completo esta cuestión ardua y espinosa.

Segunda comunicacion del Sr. Offerrall. (1)

«Con un decreto marginal de V. S., he recibido el oficio que le puse detallándole las faltas legales cometidas en la destitución del Inspector de carnes.—Dice el decreto de V. S. que se me devuelva para que recurra en términos procedentes.—Yo creía que los términos que procedían cuando hay faltas es el esclarecimiento de ellas por quien está llamado á ejecutarlo; estudiando la ley, veo que efectivamente debí ser algo más explícito y no concretarme exclusivamente á demostrar las infracciones de las leyes, sinó expresar también las penas á que se hacen acreedores los infractores; y es la razón que hoy tengo

para agradecer la atenta lección que con su devolución me dá, aunque no haya visto consignado en las leyes las facultades de las Autoridades para devolverse unas á otras la oficial correspondencia; la mía no se resiente, por creer que la devolución es hija del mejor deseo de hacer justicia que en este asunto tendrá V. S., y me concretaré á suplir las faltas legales que en mi primera comunicación pudo encontrar V. S., para que pueda satisfacer sus deseos de conveniencia; porque á no ser así diría á V. S. que, siendo mi misión la de vigilar y reclamar el cumplimiento de las leyes que me están encomendadas, pidiendo represión y castigo cuando haya infracciones de ellas, soy yo el que debo conocer la forma y términos de expresar estos extremos que, consignados en las leyes, poco dejan á la cantidad de mi imaginación. Mas, sin embargo, queriendo buscar entre la ley y los deseos de V. S. los términos convenientes expresados en su decreto, le diré:

»Que ni por las leyes sanitarias, municipales ni represivas se encuentra nada en que poder fundar la determinación de V. S. de separar al Inspector de carnes.

»Que no hay incompatibilidad entre dicho cargo y el de Director facultativo de cuanto á los ganaderos pueda ocurrir referente á Mataderos.

»Que ni el Ayuntamiento ni V. S. están facultados por las leyes para hacer la interpretación de estas y aplicación de las que no existen, sino que deben estrictamente atenerse á su letra y espíritu con la obligación de hacerlas cumplir.

»Que el Inspector de carnes en su ejercicio no puede ni debe estar sujeto al criterio municipal habiendo leyes que determinan en contra.

»Que para la separación de dicho funcionario tiene determinado la ley la forma y manera de llevarla á cabo.

»Que no habiéndose llenado los requisitos legales, dicha destitución no está hecha, porque son nulos todos los acuerdos tomados en oposición á aquella.

»Que pedí á V. S. la suspensión del acuerdo que me citó en su oficio con arreglo al art. 56 de la ley Municipal por ocasionar perjuicio á 3.º y para evitarle la responsabilidad que según el artículo 165 de la misma ley podía contraer, porque según el art. 189 corresponde á V. S. publicar las leyes y disposiciones generales del Gobierno y hacer que sean cumplidas y guardadas.

»Que en la citada ley Municipal se previene que los Ayuntamientos admitirán al profesorado de las ciencias Médicas bajo las condiciones prescritas por las leyes y reglamentos, y no espresa la atribución de los mismos de nombrar y separar á estos funcionarios según su capricho ó criterio.

»Que siendo V. S. el encargado de cuidar bajo

(1) Decimos «segunda comunicacion», porque la primera consta en el ya citado núm. 522 de LA VETERINARIA ESPAÑOLA.

su responsabilidad de que se cumplan por el Ayuntamiento las leyes y disposiciones de sus superiores gerárquicos, á V. S. corresponde hacerle conocer la falta legal cometida en la destitucion del Inspector de carnes y suspender el acuerdo hasta que la reclamacion sea definitivamente resuelta.

»Como el reglamento vigente, en su artículo 7.º me concede la facultad de velar incesantemente por el cumplimiento de lo dispuesto en las leyes, ordenanzas, reglamentos, decretos ó reales órdenes vigentes sobre sanidad y me obliga á presentar cuantas reclamaciones creyere necesarias por las faltas ó contravenciones que notare, tanto en cumplimiento de las leyes ó disposiciones gubernativas referentes al ejercicio de las profesiones médicas y demás ramos de sanidad, y en el art. 20 me ordena que dé las pruebas de las infracciones si no son de notoriedad pública y que cite además las disposiciones que hayan sido infringidas y las penas á que estén sujetos los infractores, es claro que V. S., notando la falta de este último extremo, gradua que los términos convenientes son los de no omitir nada que le pueda llevar la luz á su imaginacion para poder hacer justicia. Entendiéndolo de este modo, diré á V. S.

»Que el Gobierno Provisional declaró con su fuerza y vigor la legislacion sanitaria vigente mientras las Cortes Constituyentes no dispusiesen otra cosa, y estas á su vez declararon con la fuerza y vigor de leyes de la nacion las disposiciones y decretos del Gobierno Provisional; nada en contra de esto existe posterior.

»La Ley Municipal dejo manifestado que dá la facultad á los Ayuntamientos de elegir el profesorado de las ciencias médicas con sujecion á las leyes y reglamentos.

»El reglamento de Inspectores de carnes en su art. 24 previene: que los Inspectores que faltaren á sus obligaciones serán reprendidos por la primera vez; las faltas, aun habiendolas, deben debidamente probarse pero de ningun modo puede el Municipio ni la Alcaldia obligar á actos indebidos al profesorado que reglamentariamente está en el deber de sostener en la forma que los mismos determinan.

»El R. Decreto de 17 de Marzo de 1864 confirma las prescripciones anteriores, y hasta se hace cargo de la necesidad de atender el profesorado á sus establecimientos.

»La incompatibilidad legal del Inspector de carnes lo está concretada por la ley á los destinos retribuidos de los fondos del Estado, Provinciales ó Municipales; esas incompatibilidades morales de que públicamente se habla y con las que señores regidores más ó menos ignorantes ocupan sesiones del Municipio, ni las reconoce la ley, ni contratos especiales las tienen establecidas; es más, para que

no las establezcan caprichosamente, se han dictado disposiciones en las que se prohíbe á los Municipios y corporaciones que han de contratar profesorado de las ciencias médicas, á las que corresponde la Veterinaria, que no podrán establecer en sus contratos condiciones onerosas; la razon en que V. S. funda la destitucion lo es y vejetoria, porque se le pretende desproveer del fruto de sus trabajos, privando á sus clientes de los conocimientos que en su direccion han buscado.

»Dije á V. S. que se ataca con su determinacion á la propiedad: porque el veterinario que se pretende destituir no tiene otro establecimiento que atender, y por el que paga su contribucion nada menos que el maximum de esta Capital, que su gabinete de consultas; privándole del producto de este se le niega lo que las leyes le conceden, por la misma Autoridad que está obligada á sostenerle pacíficamente en sus derechos.

»Como observará V. S., previene la R. O. de 17 de Marzo que en esta localidad haya dos Inspectores de carnes para que puedan atender á sus establecimientos. Esto hizo en primer lugar, á la Alcaldia corregimiento de entonces, estudiar los medios de no cargar el presupuesto Municipal con un nuevo sueldo, ya que sostenia en el Matadero además del Fiel un Alcaide perfectamente dotados y casi sin significacion, y se ordenó que de los fondos de la Comision de los dueños de ganados fuese pagado el otro Veterinario que para alternar con el ya nombrado vino, y de este modo no habia que suprimir al Alcaide, cuya significacion es nula, lo mismo que su importancia.

»Terminada por voluntad de los dueños la forma perjudicial á sus intereses que tenia aquella comision, terminó tambien el Veterinario, y desde aquella fecha, que hace más de tres años, ha venido sosteniendo con su sueldo el profesor que se trata de destituir, á D. Manuel de la Vega, que en alternativa con el mismo la ha desempeñado con beneplácito, satisfaccion y consentimiento de esa Alcaldia, de lo que resultó siempre un doble servicio, retribuido: un profesor por el Municipio y otro por el que tan inusitadamente se quiere destituir por la no comun delicadeza de sostener á sus espensas á otro compañero que debia pagar el Municipio para que el primero pudiera atender su clientela segun la citada R. O.

»Creo haber interpretado los deseos de V. S. de que recurra en términos convenientes, habiéndole probado que la destitucion es ilegal; y como no hay incompatibilidad entre el Inspector y el subdelegado (R. O. de 13 de Diciembre de 1859), he debido prevenir á V. S. la falta á los expresados preceptos, como debo tambien advertirle que no podré evitar todos los recursos

que la ley pone á mi disposicion para que esta sea cumplida, sin lo cual no llenaria la mision que el superior cargo de que me encuentro investido me imponen.

»Se me acaba de comunicar la R. O. de 23 de Enero del presente año en que se previene á los ayuntamientos de toda España se atengan estrictamente á los reglamentos y órdenes que rigen en materia de atribuciones y derechos de los facultativos que intervienen en distintos ramos, entre los que se encuentran los que lo hacen en la salubridad de las poblaciones. Creo podrá esta nueva disposicion convencer á V. S. de que el profesorado no se encuentra en su puesto por un azar ó capricho, sino que hay algo más respetable, que tenido en cuenta constituye el pago de los sacrificios y capital que emplea antes de poder ocupar puesto alguno y sin cuyas seguridades no habria quien abandonase sus sagrados intereses para servir á un Municipio.

»Dios guarde á V. S. muchos años. Cádiz 12 de Enero de 1872.—Sor. Alcalde Constitucional de esta Ciudad.—**JOSÉ MARÍA OFFERRALL.**»

Segun nos dice el Sr. Offerrall, la comunicacion preinserta no produjo resultado; y viendo nuestro compofesor que espiraba el plazo señalado para presentar solicitudes á la vacante de Inspector de carnes, dirigió al Sr. Alcalde constitucional de Cádiz la siguiente:

Tercera comunicacion del Sr. Offerrall.

»A su debido tiempo reclamé la suspension del acuerdo por que se destituia á el que suscribe de la Inspeccion de carnes; exponia las razones legales que para ello tenia, y dentro del círculo de mis atribuciones advertia á V. S. y al Municipio la ilegalidad que se cometia con un profesor que se ha limitado siempre en el ejercicio de sus funciones á lo preceptuado en la legislacion del ramo; exponia á V. S. que, no estando facultad la corporacion que preside para faltar á las leyes y reglamentos ó disposiciones superiores sobre sanidad, no podia conformarme con sufrir la pena de destitucion sin causa justificada legalmente; sin embargo de esto, he leído los anuncios que declaran vacante dicho destino, de cuya determinacion debo protestar:

»Porque, perjudicándome el acuerdo de destitucion, deba ser suspenso (segun la ley Municipal) hasta que la reclamacion sea definitivamente resuelta;

»Porque, estando el nombramiento y destitucion sujeto á la legislacion sanitaria, que previene la forma, manera y causas porque puede y debe hacerse, no hay razon que justifique este extraño proceder; y el profesorado no debe estar

sujeto á las oscilaciones políticas ni á los variables acuerdos de corporaciones que la ley no llama á ser jueces de los actos científicos de ejercicio profesional;

»Porque, habiéndose dado como pretexto para la destitucion la incompatibilidad del cargo de Inspector con el de Director facultativo de unos dependientes de los dueños de ganados, no es suficiente causa toda vez que la ley no limita al profesor el ejercicio de su profesion, y solo declara incompatibles con dicho destino los que sean retribuidos de los fondos del Estado, Provinciales ó Municipales.

»Porque previniéndose á todos los Ayuntamientos de España (por consecuencia de extralimitacion de alguno de ellos) en Real Orden de 23 de Enero del presente año, que se atengan estrictamente (en materia de atribuciones y derechos de los facultativos que intervienen en los distintos ramos, entre los que se encuentran los que lo hacen de la salubridad) á los reglamentos y órdenes que rigen; y como, en circular de 8 de Mayo del presente año, el ministro de la Gobernacion reencarga el mas exacto cumplimiento de la ley y disposiciones de sanidad, no puedo, ni como subdelegado, ni como profesor que en nada ha faltado, dejar de hacer las observaciones expuestas, para que V. S. tenga presente que á un profesor que con toda dignidad viene desempeñando su puesto dentro del círculo que la legislacion le marca, no se le pueden dirigir ataques tan profundos á sus intereses sin que se resienta con la suya la honra de la Corporacion que sirviera; y hasta el mismo servicio, porque de sentar la jurisprudencia de que el profesor no ha de ejercer en ciencia y conciencia, sus servicios prestados á capricho son nulos, quedando barrenadas las disposiciones que lo instituyeran.

»Por todo lo cual, vuelvo á suplicar á V. S. que suspenda el referido acuerdo hasta la resolucion superior, si es que V. S. con presencia de la ley no queda plenamente convencido de la falta de razon que hay en llevarlo á cabo.

Dios guarde á V. S. muchos años. Cádiz 24 de Mayo de 1872.—**José María Offerrall.**»

Seguiremos ocupándonos de este asunto á medida que los acontecimientos lo exijan. Pero confesamos, llenos de vergüenza, que el Sr. Offerrall, este valiente campeón de nuestros derechos profesionales, lejos de encontrar quien le imite, lo que hallará en su camino es una multitud de veterinarios capaces de pedir esa inspeccion de carnes que tan honrosamente ha desempeñado él.—**L. F. G.**

Madrid 1872: imp. de Lázaro Maroto
Plaza de Puerta Cerrada, núm. 5.